

Índice

Boletines Oficiales



BOE Núm. 266 de 06.11.2021

IIVTNU. [Real Decreto-ley 26/2021](#), de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

[PÁG. 2]



BOB de 09/11/2021 núm. 215

BIZKAIA. RATIFICAR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 6/2021. [Acuerdo adoptado en el Pleno de 20 de octubre de 2021](#) sobre el Decreto Foral Normativo 6/2021, de 27 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica.

[PÁG. 5]



Comunicación Secretaría de Hacienda

JURISDICCIONES NO COOPERADORAS. Comunicación sobre jurisdicciones no cooperadoras en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo incluidas en las listas del GAFI y de la comisión europea (octubre 2021)

[PÁG. 6]



Consejo de Ministros

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS. ACUERDO por el que se solicita a la Comisión Permanente del Consejo de Estado la emisión de dictamen con **carácter urgente**, antes del día 23 de noviembre, en relación con el Anteproyecto de Ley de creación y crecimiento de empresas.

[PÁG. 7]



Novedades de la WEB de la AEAT

CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS. Cambio de certificados electrónicos del portal actual y de la nueva sede electrónica de la Agencia Tributaria y revisión de los protocolos admitidos en la conexión con los servicios que se ofrecen a los contribuyentes

[PÁG. 8]

Boletines oficiales



BOE Núm. 268 de 09.11.2021

IIVTNU. [Real Decreto-ley 26/2021](#), de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Entrada en vigor. Este real decreto-ley entrará en vigor **el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto-ley con el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Con la reforma legal se garantiza la constitucionalidad del tributo, se ofrece seguridad jurídica a los contribuyentes y certidumbre a los Ayuntamientos.

Con el fin de dar cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional en sus sentencias de 2019 y 2021, el Real Decreto-ley adecúa la base imponible del impuesto a la capacidad económica efectiva del contribuyente. Para ello, se mejora la técnica de determinación de la base imponible en el sistema objetivo, para que refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario, y, además, se convierte en optativo este sistema, permitiendo que la base imponible del impuesto sea la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición de un terreno cuando así lo solicite el obligado tributario.

De esta forma se cumple la sentencia del pasado 26 de octubre que admitió como válido el método objetivo de cálculo de la base imponible siempre y cuando no fuera obligatorio y reflejara la realidad del mercado inmobiliario.

La naturaleza del impuesto, que no discutió el Tribunal Constitucional, se mantiene. Es decir, el tributo grava el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período de 20 años.

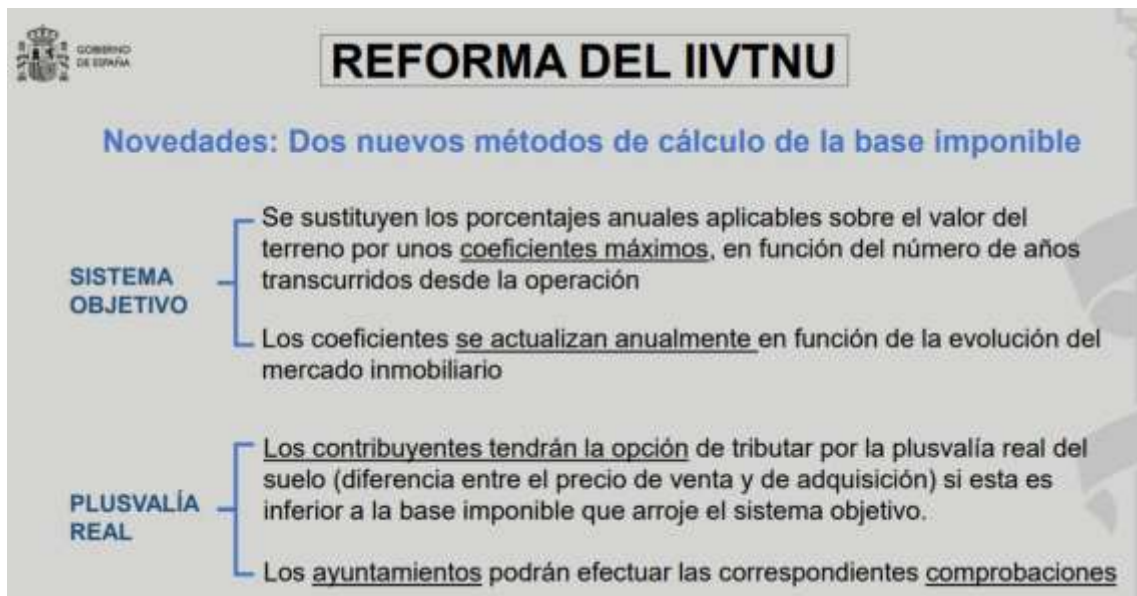
El Real Decreto-ley establece que la base imponible del impuesto será el resultado de multiplicar el valor catastral del suelo en el momento del devengo por los coeficientes que aprueben los Ayuntamientos, que en ningún caso podrán exceder de los que se indican a continuación en función del número de años transcurridos desde la adquisición del inmueble:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12

8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Los coeficientes serán actualizados anualmente, con norma de rango legal -podrá llevarse a cabo, por ejemplo, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado-, teniendo en cuenta la evolución del mercado inmobiliario.

Además, se reconoce la posibilidad de que los Ayuntamientos, a los solos efectos de este impuesto, corrijan hasta un 15% a la baja los valores catastrales del suelo en función de su grado de actualización. Ello garantiza que el tributo se adapte a la realidad inmobiliaria de cada municipio.



GOBIERNO DE ESPAÑA

REFORMA DEL IIVTNU

Novedades: Dos nuevos métodos de cálculo de la base imponible

SISTEMA OBJETIVO

- Se sustituyen los porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno por unos coeficientes máximos, en función del número de años transcurridos desde la operación
- Los coeficientes se actualizan anualmente en función de la evolución del mercado inmobiliario

PLUSVALÍA REAL

- Los contribuyentes tendrán la opción de tributar por la plusvalía real del suelo (diferencia entre el precio de venta y de adquisición) si esta es inferior a la base imponible que arroje el sistema objetivo.
- Los ayuntamientos podrán efectuar las correspondientes comprobaciones

El sistema objetivo se convierte en optativo

Este método para calcular la base imponible es optativo ya que el contribuyente tiene la posibilidad de tributar en función de la plusvalía real obtenida en el momento de la transmisión de un inmueble y que se determina por la diferencia entre el valor de transmisión del suelo y el de adquisición. Si el contribuyente demuestra que la plusvalía real es inferior a la resultante del método de estimación objetiva, podrá aplicar la real.

En las transmisiones de un inmueble en los que haya suelo y construcción, la plusvalía real del terreno equivaldrá a la diferencia entre el precio de venta y el de adquisición tras aplicarle la proporción que representa el valor catastral del suelo sobre el valor catastral total. (Se adjunta una presentación con ejemplos).

Estos cálculos podrán ser objeto de comprobación por parte de los Ayuntamientos, de acuerdo con una novedad que introduce la norma.

Así, se da respuesta al mandato del Tribunal Constitucional de 2021 que establece que el método objetivo de determinación de la base imponible no puede ser el único método admitido legalmente.

Ningún contribuyente pagará el impuesto si no obtiene una ganancia

El Real Decreto-ley también da cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional en su sentencia 59/2017 de no someter a tributación aquellas situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos. Para ello, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción al impuesto para las operaciones en que se constate, a instancia del contribuyente, que no se ha obtenido un incremento de valor.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición. Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición se tomará el que sea mayor de entre el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria, de acuerdo con la nueva facultad que se otorga a los Ayuntamientos.

Las plusvalías generadas en menos de un año tributarán

También **como novedad**, serán gravadas las plusvalías generadas en menos de un año, es decir, las que se producen cuando entre la fecha de adquisición y de transmisión ha transcurrido menos de un año y que, por tanto, pueden tener un carácter más especulativo. Esta opción ya se está aplicando en algunas ciudades.

Los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tendrán un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley para adecuar sus normativas al nuevo marco legal.

El Gobierno, con esta reforma, restablece la exigibilidad del impuesto, que había quedado en suspenso con la sentencia del Tribunal Constitucional del pasado 26 de octubre, dado que había dejado un vacío normativo para la determinación de la base imponible, lo que impedía la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo. El Real Decreto-ley que aprueba hoy el Consejo de Ministros, por tanto, evita el riesgo de que los Ayuntamientos sufran una merma de sus recursos, incrementen su nivel de déficit o vean deteriorados los servicios que prestan a los ciudadanos.

Asimismo, la norma acota el vacío legal que podría haber provocado distorsiones en el mercado inmobiliario, al poder haberse convertido esta circunstancia en un incentivo para acelerar operaciones inmobiliarias que esquivaran la tributación.



BOB de 09/11/2021 núm. 215

BIZKAIA. RATIFICAR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 6/2021. [Acuerdo adoptado en el Pleno de 20 de octubre de 2021](#) sobre el Decreto Foral Normativo 6/2021, de 27 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica.

Que la Junta General, válidamente celebrada el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en el Salón de Sesiones de la Casa de Juntas de Gernika, acordó ratificar el Decreto Foral Normativo 6/2021, de 27 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica



Comunicación Secretaría de Hacienda

JURISDICCIONES NO COOPERADORAS. Comunicación sobre jurisdicciones no cooperadoras en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo incluidas en las listas del GAFI y de la comisión europea (octubre 2021)

RESUMEN:

Fecha: 28/10/2021

Fuente: web del Ministerio

Enlace: [Comunicación](#)

Enlace: [Información](#)

Mediante esta comunicación de carácter cuatrimestral, la Secretaría de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias quiere informar sobre:

- a) La evolución de aquellas jurisdicciones que **de acuerdo con la declaración de GAFI** de octubre de 2021 no están desarrollando las medidas necesarias para proteger la integridad de sus sistemas financieros dentro del marco internacional de lucha contra el blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BC-FT).
- b) Las últimas medidas restrictivas **impuestas por la Unión Europea** sobre operaciones financieras y comerciales con ciertos países.



Consejo de Ministros

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS. ACUERDO por el que se solicita a la Comisión Permanente del Consejo de Estado la emisión de dictamen con **carácter urgente**, antes del día 23 de noviembre, en relación con el Anteproyecto de Ley de creación y crecimiento de empresas.

RESUMEN:**Fecha:** 08/11/2021**Fuente:** web de La Moncloa**Enlaces:** [Referencia del Consejo de Ministros de 08/11/2021](#)

Recuerda que este Anteproyecto fue aprobado en el [Consejo de Ministros de 27/07/2021](#)

Esta norma pretende conseguir el impulso de la inversión productiva, la innovación y la modernización de las empresas, con reformas normativas para mejorar el clima de negocios e impulsar el emprendimiento en todo el territorio.

Este Anteproyecto de ley se enmarca en el componente 13, objetivo de impulso a la PYME, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Los aspectos más destacados son los siguientes:

- Se podrá crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada con un **capital social de tan solo un euro**, frente a los 3.000 euros actuales. Asimismo, se introducen reformas para facilitar la constitución de forma rápida, ágil y telemática de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresas.
- Se promueve el **uso de la factura electrónica en operaciones entre empresas y autónomos** como medida de digitalización empresarial y como mecanismo de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Se incorporan incentivos para reducir la **morosidad comercial**, incluyéndose el período medio de pago como requisito de acceso a subvenciones y como causa de resolución y condición penalizable en la contratación pública.
- Se profundiza en la cooperación y confianza mutua entre las diferentes Administraciones públicas y se refuerza las ventanillas en las que las empresas pueden reclamar cuando consideran que las Administraciones no cumplen los principios de buena regulación económica.
- Se amplía el catálogo de actividades económicas exentas de licencia, incorporándose al listado estatal las actividades que se hayan considerado inocuas por la menos una Comunidad Autónoma.
- Se refuerzan los instrumentos específicos para financiar el crecimiento empresarial, flexibilizando los mecanismos de financiación alternativa como el crowdfunding, la inversión colectiva y el capital riesgo.

[Texto de la norma](#)



Novedades de la WEB de la AEAT

CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS. Cambio de certificados electrónicos del portal actual y de la nueva sede electrónica de la Agencia Tributaria y revisión de los protocolos admitidos en la conexión con los servicios que se ofrecen a los contribuyentes

RESUMEN:

Fecha: 08/11/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Nota de la AEAT](#)

ATENCIÓN: Este cambio no afecta a los usuarios del portal actual y de la nueva sede de la Agencia Tributaria, que podrán seguir accediendo como lo hacen habitualmente.

El próximo 1 de diciembre de 2021 la Agencia Tributaria va a proceder a cambiar los certificados electrónicos que se utilizan para ofrecer servicios a los contribuyentes. Este cambio responde a gestionar la próxima caducidad de los certificados y a la necesidad de adecuar el certificado de sede electrónica a los requisitos del artículo 18. Identificación de las sedes electrónicas y de las sedes electrónicas asociadas, del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Además, con el objetivo de reforzar la seguridad de los servicios que se ofrecen a los contribuyentes, se va a proceder a inhabilitar el acceso con los protocolos TLS1.0 y TLS1.1.

Los nuevos certificados electrónicos serán firmados por el prestador de servicios de certificación Entrust. Estos certificados electrónicos están reconocidos por los principales navegadores y la máquina virtual de Java. Los dominios afectados por este cambio son:

- agenciatributaria.gob.es
- agenciatributaria.es
- aeat.es

En el caso de entidades que accedan desde aplicaciones desarrolladas ex profeso para utilizar los servicios de la Agencia Tributaria es necesario que confirmen que sus sistemas admitirán los nuevos certificados electrónicos cuando invoquen los servicios. Para ello, será necesario que revisen si sus sistemas confían en los certificados de la Autoridad de Certificación (AC) con los que se van a firmar los nuevos certificados electrónicos de la Agencia Tributaria.

A continuación, se adjuntan estas claves públicas AC ROOT e AC INTERMEDIA de Entrust para que se puedan descargar y configurar si fuera necesario:

- [Autoridad de certificación Raíz \(AC ROOT\) del nuevo certificado del dominio \[agenciatributaria.gob.es\]\(http://agenciatributaria.gob.es\)](#) (2 KB)
- [Autoridad de certificación Intermedia \(AC INTERMEDIA\) del nuevo certificado del dominio \[agenciatributaria.gob.es\]\(http://agenciatributaria.gob.es\)](#) (2 KB)
- [Autoridad de certificación Raíz \(AC ROOT\) de los nuevos certificados de los dominios \[agenciatributaria.es\]\(http://agenciatributaria.es\) y \[aeat.es\]\(http://aeat.es\)](#) (2 KB)
- [Autoridad de certificación Intermedia \(AC INTERMEDIA\) de los nuevos certificados de los dominios \[agenciatributaria.es\]\(http://agenciatributaria.es\) y \[aeat.e\]\(http://aeat.e\)](#) (2 KB)